



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE PUERTO CAICEDO
ALCALDÍA MUNICIPAL
NIT: 800229887-2



DECRETO No.067
Marzo 27 de 2020.

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO CAICEDO, PUTUMAYO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PUERTO CAICEDO

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por los artículos 2 y 315 numeral 3 de la Constitución Política y las contenidas en la Ley 1523 de 2012 especialmente en los artículos 14, 57 y 58, y

CONSIDERANDO,

Que son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan, en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, defender la independencia Nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y vigencia de un orden justo.

Que mediante la Ley 1523 de 2012, se adopta la Política Nacional de gestión del riesgo de desastres, y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se consagra que la Gestión del Riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto esta intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

Que el artículo 2º de la Ley 1523 de 2012, señala *“La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entendiéndose: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo,*





Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE PUERTO CAICEDO
ALCALDÍA MUNICIPAL
NIT: 800229887-2



Que el artículo 3º de la misma Ley, señala dentro de los principios que orientan la gestión del riesgo, entre otros, los de protección, solidaridad social, y precaución, indicando que los residentes en Colombia deberán ser protegidos por las autoridades frente a posibles fenómenos peligrosos, en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad pública, para lo cual será obligación de todas las personas brindar apoyo con acciones humanitarias; así mismo se prevé que cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas y derechos de las personas, se adoptaran en virtud del principio de precaución medidas encaminadas a prevenir y mitigar la situación de riesgo.

Que el artículo 12 de la misma norma indica, *"LOS GOBERNADORES Y ALCALDES Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción"*.

Que, en el mes de diciembre de 2019, la Organización Mundial de la Salud OMS, informó sobre la ocurrencia de casos de Infección Aguda Grave (IRAG) causada por un brote de enfermedad causada por Coronavirus (Covid -19), en Wuhan, China.

Que la OMS sobre el Coronavirus señala, los CoV. Son una amplia familia de virus que pueden causar diversas afecciones, desde resfriado común hasta enfermedades más graves, como ocurre con el Coronavirus causante del Síndrome Respiratorio de Oriente Medio (MERS-CoV) y el que ocasiona el Síndrome Respiratorio Agudo Severo (SRAS-CoV). Un nuevo coronavirus es una nueva cepa de coronavirus que no se había encontrado antes en el ser humano; sin embargo, se pueden contagiar de los animales a las personas; las recomendaciones habituales para no propagar la infección son la buena higiene de las manos y respiratoria (cubrirse la boca y la nariz al toser y/o estornudar) y la cocción completa de la carne y los huevos. Asimismo, se debe evitar el contacto estrecho con cualquier persona que presente signos de afección respiratoria, como tos o estornudos.

Que de acuerdo a las investigaciones realizadas a la fecha por la OMS, se estima que; el periodo de incubación del Covid-19 oscila entre 1 y 14 días, una persona puede contraer el Covid-19, por contacto con otra persona que este infectada, La enfermedad puede propagarse de persona a persona a través de las gotículas procedentes de la nariz o la boca que salen despedidas cuando una persona infectada tose o exhala. Estas gotículas caen sobre los objetos y superficies que





Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE PUERTO CAICEDO
ALCALDÍA MUNICIPAL
NIT: 800229887-2



rodean a la persona, de modo que otras personas pueden contraer la COVID-19 si tocan estos objetos o superficies y luego se tocan los ojos, la nariz o la boca. También pueden contagiarse si inhalan las gotículas que haya esparcido una persona con COVID-19 al toser o exhalar. Por eso es importante mantenerse a más de 1 metro (3 pies) de distancia de una persona que se encuentre enferma.

Que el 30 de Enero del año que discurre la OMS, ante la situación epidemiológica por el nuevo coronavirus, declaró la emergencia en Salud Pública de importancia Internacional.

Que actualmente conforme a los casos reportados por el brote de la enfermedad por Covid-19, la situación a nivel mundial arroja 142.538 casos confirmados en 135 países, y un saldo de 5.391 fallecidos.

Que el 11 de Marzo de 2020, la OMS, declaró Pandemia la situación generada por el brote de la enfermedad producida por e Covid-19.

Que luego del anuncio de la Organización Mundial de la Salud de aumentar el nivel de riesgo en el mundo a muy alto y según los reportes de casos en la Región de las Américas, el Ministerio de Salud del País cambio el nivel de riesgo a alto en Colombia. Que le Ministerio de Salud y Protección Social declaró hasta el 30 de Mayo de 2020, la Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional a través de la Resolución 385 del 12 de Marzo de 2020, como medida preventiva, y en respuesta a la declaratoria de Pandemia del Coronavirus (Covid-19) realizada por la OMS; y a su vez el **Municipio del Puerto Caicedo mediante Decreto 057 del 16 de marzo del 2020, decretó la emergencia sanitaria por riesgo de contagio y mediante el cual se adoptaron medidas de prevención del contagio y la expansión del Covid – 19, en el Municipio de Puerto Caicedo.**

Que a la fecha en el país se han detectado alrededor de 500 casos confirmados ubicados en Bogotá, Cundinamarca, Antioquia, Valle del Cauca, Bolívar, Atlántico, Magdalena, Cesar, Norte de Santander, Santander, **Cauca**, Caldas, Risaralda, Quindío, **Huila**, Tolima, Meta, Casanare, San Andrés y Providencia, **Nariño** y Boyacá. Que el Alcalde del Municipio de Puerto Caicedo convocó al Comité de Gestión de riesgo integrado por el Alcalde y todos sus secretarios, Policía Nacional, Cuerpo de Bomberos, la empresa de servicios de acueducto y alcantarillado, con el fin de evaluar el Plan de Acción en el Municipio, como una de las medidas que se adoptan para hacer frente del contagio de Covid-19, siendo inminente o generando un riesgo próximo, pues en tres (3) de los departamentos en los que hay casos





Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE PUERTO CAICEDO
ALCALDÍA MUNICIPAL
NIT: 800229887-2



registrados, tienen frontera con el departamento del Putumayo, a saber: los departamentos Huila, Cauca y Nariño.

Que, además el departamento del Putumayo, colinda con dos países en los que hay también casos confirmados de Coronavirus, Covid-19, Ecuador y Perú, y que si bien existen fronteras cerradas y custodiadas, hay muchos lugares de paso ilegal que imposibilitan el control de ingreso.

Que inmigraron nuevamente a sus hogares en el municipio de Puerto Caicedo, las personas que trabajan y los estudiantes que se encontraban por fuera, muchos de ellos en territorios que han registrado casos confirmados de Covid-19.

Que mediante la resolución 005 del 11 de febrero del 2020, emanada del Ministerio de Salud y dirigida a los Gobernadores y Alcaldes, tiene como **“ASUNTO”** **“DIRECTRICES PARA LA DETECCIÓN TEMPRANA, EL CONTROL Y LA ATENCIÓN ANTE LA POSIBLE INTRODUCCIÓN DEL CORONAVIRUS (2019-nCoV) Y LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PLANES DE PREPARACIÓN Y RESPUESTA ANTE ESTE RIESGO”**.

Que el decreto 417 del 17 de marzo de 2020, en su artículo primero: Declárese el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de este decreto.

Que la Ley 80 de 1993, contempla la declaración de urgencia como causal de contratación directa, en aras de garantizar la atención de la emergencia en tiempos de respuesta rápidos y con el fin de darle continuidad a la prestación del servicio, en situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o situaciones que demanden actuaciones inmediatas, con movimientos presupuestales que le otorguen agilidad a la atención de la declarada emergencia, así: *ARTÍCULO 42. DE LA URGENCIA MANIFIESTA. <Aparte tachado derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007> Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o **CONCURSO** públicos.*



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE PUERTO CAICEDO
ALCALDÍA MUNICIPAL
NIT: 800229887-2



La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado.

PARÁGRAFO. Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente.

Que, igualmente, la Ley 1150 de 2007, contempla en su artículo 2º, numeral 4º, literal a), que procede la contratación directa en "urgencia manifiesta".

Que la red hospitalaria, y en general la prestación del servicio médico en el país es precaria, y, ni el departamento del Putumayo, ni el municipio de Puerto Caicedo son ajenos a ello, teniendo extrema necesidad de afrontar el momento de crisis que vive con ocasión de la Pandemia Covid-19, se debe atender los requerimientos que el municipio en provisiones de salud tenga, para atender con carácter prioritario e inmediato cualquier caso, y que se tengan a la mano los elementos no solo para la atención del paciente, sino también que el personal del equipo médico y auxiliar tenga la manera de protegerse del contagio de presentarse un caso positivo en el municipio de Puerto Caicedo.

Que habiéndose cumplido con el procedimiento y los criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública, el Alcalde, como la autoridad Política del Municipio de Puerto Caicedo, declaró la situación de desastre o calamidad con el propósito de atender la emergencia sanitaria que se presenta con ocasión del Coronavirus Covid-19.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

PRIMERO: DECLARESE la Urgencia Manifiesta en el municipio de Puerto Caicedo, para contener y conjurar la crisis ocasionada por el Covid-19, acorde con las consideraciones anteriores, y con el fin de prevenir casos, preparar a la población, sostener la salubridad pública, proveer a quienes se encuentren en estado de vulnerabilidad y evitar la expansión del virus.

SEGUNDO: DETERMÍNESE el plan de acción en coordinación con todas las entidades y dependencias que atenderán la emergencia, de la cual, se dará traslado a la Secretaría Departamental de Salud y al Consejo Departamental del Riesgo.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior y, ante las circunstancias reales de la emergencia que exigen implementar acciones inmediatas, emítanse los actos y



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE PUERTO CAICEDO
ALCALDÍA MUNICIPAL
NIT: 800229887-2



celebrarse los contratos correspondientes que sirvan como contingencia para conjurar, adquirir, mejorar, atender y preservar el orden público dentro del municipio de Puerto Caicedo. Atiéndanse las necesidades que en materia de salubridad. Dótese de los elementos hospitalarios necesarios para atender la emergencia y el riesgo inmediato.

CUARTO: ADELÁNTESE la contratación de acuerdo a las normas pertinentes para la urgencia manifiesta en lo necesario y con ocasión de la declaratoria, y, remítase dentro del término de Ley al órgano de control fiscal para lo de su competencia.

QUINTO: REALICENSE por parte de la Secretaría de Hacienda, los movimientos presupuestales convenientes para contratar con ocasión de la amenaza del Covid-19 que permita conjurar, mitigar, contener la expansión o posible propagación del virus.

SEXTO: INTEGRESE al presente decreto todas las actas del consejo de reunión del consejo para la atención del riesgo.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

EDGARDO FIGUEROA RAMIREZ.

Alcalde Municipal.
Puerto Caicedo, Putumayo.

elaboró: GSM, asesor externo.

Secretario General de Gobierno, Cultura, Deporte y desarrollo social.

ANEXO N° 1. Acta comité de gestión de riesgo 27-03-2020. Palacio municipal de Gobierno, Puerto Caicedo, - Putumayo.

Folios útiles.